

Infancia e Institucionalización: Abordaje de Problemáticas Sociales Actuales

Childhood and Institutionalization: Approach of Current Social Issues

Jorgelina Di Iorio¹

Resumen

El contexto actual de ampliación de la pobreza coloca a la infancia en zonas de vulnerabilidad, recurriéndose a la institucionalización como una modalidad de protección. El Estado pone en funcionamiento una serie de prácticas sobre el cuerpo del niño - el resguardo, la tutela y la asistencia - que instituyen un conjunto de significaciones construidas y compartidas socialmente sobre lo que se entiende por infancia. En Argentina, la búsqueda de un hogar alternativo, en su mayoría ONG's financiadas por el Estado, implicaría la posibilidad de brindarles un ambiente relativamente estable. Sin embargo, en la cotidianeidad de la institucionalización, niños y niñas continúan siendo considerados como objetos pasivos de intervención, ya que sus historias de vida son sesgadas desde la lógica del déficit - material, simbólico, emocional-. Es decir, pese a los nuevos discursos sobre la infancia que se presentan como forma de desterrar prácticas compasivo-represivas, subsiste una lógica asilar y tutelar que bajo la excusa de protegerla, interviene privándola de sus derechos.

Palabras claves: institucionalización; infancia; derechos.

Abstract

The current context of poverty enlargement places childhood in zones of vulnerability, resorting to institutionalization as a modality of protection. The State sets in motion a series of practices aimed at the child's body - guard, guardianship and assistance - instituting a set of socially constructed and shared meanings about what is understood by childhood. In Argentina, the search for an alternative home, most of them NGO's financed by the State, would imply the possibility of providing these children a relatively stable environment. However, in the day-to-day of the institutionalization, boys and girls continue to be regarded as passive objects of intervention, since their life histories are biased by the logic of the deficit - material, symbolic, emotional. So, despite the new discourses on childhood that are presented as a way to banish compassionate-repressive practices, there remains a logic of the asylum and tutelage that, under the excuse of protecting the child, intervenes depriving them of their rights.

Keywords: institutionalization; childhood; rights.

¹Licenciada en Psicología. Doctoranda en Psicología, Facultad de Psicología, Universidad de Buenos Aires. Becaria de Investigación Postgrado Tipo II - CONICET. Jefa de Trabajos Prácticos, Psicología Social, cátedra I, Facultad de Psicología, Universidad de Buenos Aires. Investigador de apoyo en equipo de investigación Programación UBACyT 2008-2010 P051 Directora: Dra. Susana Seidmann. Endereço eletrônico: jorgelinadi_iorio@yahoo.com.ar

*en la relación de los hombres con las mujeres
las peores atrocidades los adultos contra los niños,
siempre las han cometido mucho más en nombre
del amor, la piedad y la compasión,
antes que en nombre de la propia represión.*

García Méndez, 2004

Introducción

El contexto actual de expulsión y ampliación de la pobreza generó la ampliación de la llamada zona de vulnerabilidad (Castel, 1991), generando que un vasto sector de niñas, niños y adolescentes se encuentren en situación de vulnerabilidad psicosocial. En Argentina, tal situación se convierte en el escenario para que la institucionalización se sitúe como una modalidad de protección.

La sanción y reglamentación de la Ley 26.061 de Protección Integral de Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes en Argentina, significó un avance a nivel legislativo y político que propició la emergencia de un nuevo contexto para discutir sobre el diseño y la ejecución de políticas públicas con enfoque de derechos para la infancia y adolescencia.

Esta nueva ley derogó a la vieja ley de minoridad, Ley Agote, sancionada en 1919, la cual habilitaba la intervención del Estado para proteger a quienes, según su criterio, estaban atravesando situaciones de *abandono o peligro de riesgo moral y/o material*. Y el Estado, asumiendo la apariencia de *la Gran Madre o el Gran Padre* (De Mause, 1994, p. 468) ponía en funcionamiento una serie de prácticas sobre el cuerpo de niños y niñas -el resguardo, la tutela y la asistencia- que instituyen un conjunto de significaciones construidas y compartidas socialmente sobre lo que se entiende por infancia.

Hoy, la Ley de Protección Integral, enuncia principios que propician salir de ese modelo tutelar del patronato, avanzando hacia el cumplimiento de la Convención sobre los Derechos del Niño (Asamblea General de las Naciones Unidas, 1989). Entre ellos se encuentra la descentralización de las políticas, es decir, la transferencia, en forma programada, de los servicios de asistencia nacionales a las jurisdicciones en las que hoy se ejecutan².

² El caso paradigmático es la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. En función de su autonomía, sancionó su propia Ley de Protección Integral -Ley 114- mucha antes que el Estado nacional lo hiciera. En función de esto, tiene en

Nunca está de más recordar, que al igual que
Además, también habilita la intervención del Estado en el caso de considerar que el *interés superior del niño* es lo que está en juego.

Dicha ley establece, en el artículo 33, que en ningún caso las medidas de protección integral pueden consistir en la privación de la libertad. Sin embargo, pasados más de dos años de su sanción y de su reglamentación, existen en nuestro país aproximadamente 20.000 niños, niñas y adolescentes institucionalizados, según el último informe de Unicef³.

¿Es una adecuada legislación lo que permite una efectiva defensa de los derechos de la infancia? ¿Es la ley escrita la que puede desterrar prácticas e ideologías compasivas-represivas ligadas al hacer el bien y a la tentación de decidir por los otros?

En Argentina, la búsqueda de un hogar alternativo - ONG's financiadas por el Estado nacional, provincial o jurisdiccional- implicaría la posibilidad de brindarles un ambiente relativamente estable⁴. Es decir, se convierte en una medida excepcional, "que tiene como finalidad la conservación o recuperación por parte de niños y niñas del ejercicio y goce de sus derechos vulnerados y la reparación de sus consecuencias" (Ley 26.061, Art. 39). Sin embargo, parece enmarcarse en la ambigüedad y discrecionalidad. La institucionalización se transforma en una medida ilimitada en el tiempo, que se prologa mientras *se considere* que persisten las causas que le dieron origen.

El estado de la Infancia

La década de los '90 se caracterizó en la Argentina, y en el resto de los países latinoamericanos, por la presencia de severas crisis políticas, sociales y económicas que fueron atribuidas a la implementación de las políticas neoliberales, y que se tradujo en la

funcionamiento muchos programas destinados a la restitución de derechos en niños, niñas y adolescentes.

³ Al respecto ver el Informe de UNICEF y Sec. de DD.HH. Nación sobre la situación de *niños, niñas y adolescentes privados de libertad en Argentina*.

⁴ El financiamiento se establece a partir de un sistema de becas por el cual cada ONG recibe una retribución económica por cada niño, niña o adolescente que alberga. Este dinero no sólo se utiliza para la asistencia de los niños, sino para pagar sueldos de personal, alquileres, entre otros. Como no logran cubrir las necesidades mínimas, por lo general, las organizaciones deben recurrir a otras fuentes de financiamiento o apoyo tales como donaciones privadas, cursos, jornadas, etc.

inequidad en el acceso a bienes, servicios y derechos.

La precariedad, la vulnerabilidad, la exclusión, la segregación y la desafiliación caracterizan a la mayoría de los sectores de la sociedad actual, propiciando una *estabilidad protegida* que se puede rastrear desde los años '60. La pérdida del trabajo, no en tanto relación técnica de producción sino como soporte privilegiado de inscripción en la estructura social, dio lugar a la configuración de zonas de distinto grado de cohesión social (Castel, 2006). Dichas zonas no son mecánicas ni rígidas, sino producto del interjuego entre la división social del trabajo y los vínculos interpersonales de los que son parte los sujetos.

Esa doble relación propicia la emergencia de distintas zonas: 1- de integración, que se define por la asociación entre un trabajo estable y vínculos sociales sólidos, 2- la zona de desafiliación, caracterizada por la relación inversa, 3- una zona intermedia definida por la inestabilidad, la precariedad y la fragilidad tanto del trabajo como de los aspectos relacionales, que se denomina zona de vulnerabilidad. Los grupos familiares –nucleares o ampliados- de los niños y niñas que, vía una medida de protección excepcional⁵, son *encerrados* se encuentran en esa zona. A su vez, son parte de ese 7% de la población –que va en aumento- que vive, según los datos del informe sobre el Estado Mundial de la Infancia (2008), con menos de un dólar diario.

Para ellos, como para muchos otros grupos, la condición de ciudadano constituye una ficción, ya que los derechos son sólo reconocimientos formales. Este argumento permite fundamentar que sean asistidos en su desarrollo, constituyendo lo que se conoce como *ciudadanía asistida*. La asistencia, según Castel (2006), se constituye como un conjunto diversificado de prácticas que se inscriben sobre un grupo de la población que es definido como carente, y por ende, es necesario hacerse cargo de ella.

⁵ Según el artículo 39 de la Ley 26.061, las medidas excepcionales “son aquellas que se adoptan cuando las niñas, niños y adolescentes estuvieran temporal o permanentemente privados de su medio familiar o cuyo superior interés exija que no permanezcan en ese medio” Se supone que son medidas limitadas en el tiempo, que se prolongan mientras persistan las causas que les dieron origen. Asimismo, se plantea, que el recurrir a formas convivenciales alternativas –como por ejemplo los hogares convivenciales- sólo será en “forma excepcional, subsidiaria y por el más breve lapso posible” (Art. 41).

Esta asistencia impacta negativamente sobre el desarrollo de alternativas de integración social, generando un predominio de lo provisorio y propiciando un tipo de participación pasiva dentro de un entramado asistencial de amplia extensión.

De esta manera, niños y niñas cuyas familias son definidas como en estado de vulnerabilidad, y que se encuentren *en peligro de abandono moral y/o material* –según la vieja Ley Agote- o que requieran de *la protección integral* –según las legislaciones vigentes- habitan diversos programas asistenciales, muchos de los cuales recurren, ya sea en primera o en última instancia, a la institucionalización.

Infancia, Estado y ONG's

La Infancia se constituye como el producto de un entramado que incluye estrategias sociales, teorías pedagógicas y psicológicas, y prácticas jurídico-políticas. Está atravesada por luchas políticas, ideologías y cambios socio-económicos y culturales.

El discurso de la minoridad y la institucionalización vía judicialización de la infancia comienza a construirse entre 1919 y 1930, período durante el cual los niños eran evaluados según su condición social y origen. Desde aquella perspectiva se entendía que la pertenencia a *familias pobres* colocaba a los niños en riesgo social, y en consecuencia, se establecieron diversas categorizaciones dentro del universo de la infancia.

De ahí en adelante, los niños de sectores pobres se transformarían en *menores* a partir de su ingreso al sistema judicial. La Ley Agote originó el Patronato del Menor, figura institucional que designaba la tutela de *esa infancia* en manos del Estado. Bajo el predominio del discurso de la caridad, el Estado no intervenía demasiado, ya que la Iglesia y la Escuela tenían el monopolio de la asistencia social de esa infancia pobre y desvalida. Según García Méndez (2003), la necesidad de satisfacer tanto el discurso asistencial como las necesidades de control, fueron las condiciones de surgimiento de las leyes de menores.

Recién con la Declaración de los Derechos del Niño aprobada por la Asamblea General de las Naciones Unidas en 1959, se instaura una nueva legalidad que reconoce al niño como sujeto de derecho. De allí en adelante, en teoría, el desarrollo y socialización de la infancia no se ampararía solamente en la acción de unos

“pocos bienintencionados”, sino que se habilitan medidas jurídicas que comprometen y responsabilizan a los Estados.

En la Argentina ese nuevo ordenamiento legal bajo el paradigma de la Protección Integral, coexistió con el paradigma de la situación irregular, hasta la sanción de la Ley 26.061 de Protección Integral, en la que se reconoce a niños, niñas y adolescentes como personas diferentes de los adultos, y poseedoras de derechos específicos. Esto supone la construcción de una ciudadanía plena en función de sus distintas fases de desarrollo, habitándose en el universo niñez-adolescencia el ejercicio, siempre gradual, de derechos civiles, políticos, económicos, sociales, culturales y procesales.

Tanto la Ley Agote como la Ley de Protección Integral, como dispositivos culturales, técnicos y jurídico-legales, habilitan la intervención del Estado, bajo la forma de prestación de servicios especializados, que se diferenciarían de los principios caritativos de la esfera privada. En la conformación de los Estados modernos, las políticas públicas se constituyeron como las herramientas principales para el fortalecimiento de un modelo orientado hacia el control de las leyes del mercado y de la dinámica social.

Sin embargo, el debate sobre las políticas públicas no debe centrarse en sus funciones compensatorias y en la maximización del bienestar social, sino que involucra conflictos de intereses y negociaciones. En este sentido, la relación entre ellas –las políticas públicas- el Estado, y las organizaciones no gubernamentales (ONG's), conforman un complejo escenario, plasmado de contradicciones y limitaciones. En esta compleja relación adquieren relevancia lo referido al ejercicio de la ciudadanía, la exigibilidad de los derechos, la relación entre lo público y lo privado, los procesos de producción-reproducción de subjetividad, entre otros (Yabkowski, 2005).

El Estado constituye una forma particular de relaciones sociales, es decir, no es simplemente una institución o un aparato, ni tampoco refiere al desempeño de una función (Menéndez, 2004). Por lo tanto, la forma en que el Estado se representa a este grupo social – niños y niñas que requieran de *protección integral*- determina el modo en que lo problematiza, el tipo de políticas sociales que implementa y las instituciones que crea para ejecutar dichas políticas. Las políticas públicas

se instalan como modalidades del Estado interviniendo en las cuestiones sociales y en las condiciones de posibilidad de derechos de ciudadanía. Y este intervencionismo es una característica del Estado capitalista.

Las ONG's se presentan desde la década del '80 como un actor innovador en el escenario de la infancia, y de hecho, la propia Ley de Protección Integral las coloca como protagonistas al postular la gestión asociada en lo que respecta a las políticas de protección a la infancia. Su participación sería lo que potenciaría el desarrollo de una democracia participativa.

En América Latina, las ONG's dedicados a la infancia comienzan a aparecer durante la década del 70, surgiendo, casi invariablemente, con el apoyo de organismos de la sociedad civil de los países desarrollados, que resultan organismos para-estatales en la medida en que su financiamiento proviene 100% del Estado que los ampara. En el marco de las dictaduras militares, las políticas sociales reproducían su esencia de ilegítima brutalidad: autoritarias, centralizadas, burocráticas y privilegiando la institucionalización de niños y niñas pobres. Las ONG's, en contrapartida, promulgaban construirse a sí mismas como una conciencia crítica y representativa del conjunto de la sociedad civil.

Proyectos democráticos, descentralizados, no burocráticos y que rechazaban la institucionalización como forma de protección de la infancia, constituyeron las intenciones declaradas de una fuerte y hegemónica cultura alternativa. Y cortando, aparentemente, todo vínculo entre el gobierno y la sociedad civil, se sostenía el dualismo según el cual en el gobierno se concentraba todo el mal y en la sociedad se concentraba todo el bien.

Es necesario problematizar las relaciones entre el Estado y la sociedad civil. La democratización política, la reducción del Estado y la reconversión económica, produjo desde los '70 redefiniciones en las fronteras entre lo público y lo privado. Las ONG's que intervienen con la infancia pueden definirse como asociación civiles privadas que intervienen en la esfera pública, es decir, pondrían en evidencia como lo privado se ha hecho público. Parecería que tienen como objetivo rescatar en la ciudadanía responsabilidades de solidaridad, produciendo cierta recuperación cívica de la fraternidad.

Sin embargo, esa relación entre la sociedad civil y el Estado que se presenta como

dicotómica, en algunos casos es funcional a la reproducción del sistema capitalista, en tanto que el Estado, concebido como una forma de relación social específica e histórica, sólo es capaz de sostenerse en el tiempo si se reproduce en su par opuesto, es decir, en la sociedad civil.

Según Gramsci (citado por Piotte, 1973), el Estado, en un sentido amplio, es la unión dialéctica de la sociedad civil y la sociedad política, las cuales se diferencian por sus respectivas funciones: función de hegemonía y función de dominación. Mientras que la primera se caracteriza por la imposición de las normas – sistema de leyes al que deben someterse los individuos- y por la coerción, la segunda, a cargo de los organismos privados, se ejerce a nivel de la cultura o de la ideología a partir del consentimiento.

Institucionalización y vida cotidiana

Alrededor de 1990, se crea el Consejo Nacional del Menor y la Familia –hoy Secretaría Nacional de Niñez, Adolescencia y Familia- que, dependiendo del Ministerio de Desarrollo Social de la Nación Argentina, se constituye como el organismo técnico especializado en materia de derechos de infancia y adolescencia.

Durante este período, las políticas sociales se definieron como intervenciones focalizadas caracterizadas por la búsqueda de *grupos de riesgo*, proliferando multiplicidad de programas alternativos, entre los que encontramos los “Hogares Convivenciales”. Según Cáceres (2004), el programa surge ante la detección de las carencias y obstáculos de los viejos institutos de menores, asilos o correccionales, como un intento de mejorarlos.

La nominación “hogares convivenciales” tiene relación directa con la intención de reproducir el espacio familiar en el acogimiento de niños, niñas y adolescentes, aludiendo a un régimen de funcionamiento interno opuesto a las viejas instituciones de menores que funcionaban como instituciones totales (Dona & Gómez, 2007). Con la intención de buscar un mejor control a partir de una observación más eficaz del niño en espacios más reducidos, surgen estos dispositivos alternativos de acogimiento residencial, los cuales pueden rastrearse desde principios del Siglo XX. Entre los antecedentes históricos, se encuentra la Casa del Niño (1912), la Casa Hogar (1931) y el Programa de Pequeños Hogares creado en 1975. Aunque estos no son los únicos, éstos surgen

como intento de evitar la internación en los grandes asilos, se desempeñaban por fuera del Estado, y la tutela estatal era considerada una protección más que un castigo (Dona & Gómez, 2007).

En la actualidad, pese a la pluralidad de programas y nuevas legislaciones, la institucionalización de niños y niñas en hogares de ONG's, continúa funcionando como una modalidad privilegiada de intervención. Se supone que la mera búsqueda de un hogar alternativo, vía proceso de judicialización e institucionalización, significa *salvarlos* a través de un ambiente relativamente estable de protección y atención, sin considerar los efectos traumáticos del propio proceso de institucionalización (Di Iorio, 2006).

Según un informe de UNICEF, realizado junto con la Secretaría de Derechos Humanos de la Nación, se registró un total de 19.560 niños, niñas y adolescentes institucionalizados en nuestro país, de los cuales el 87% es por causas asistenciales. Esto significa que se los priva de su libertad no porque se encuentren en conflicto con la ley penal, sino por haber sido víctimas de delitos –en el caso que los hechos en juego lo sean- por parte de otros. Asimismo, del total de instituciones que existen un 55% corresponde a organizaciones no gubernamentales. Esto también nos permite sostener lo anteriormente planteado sobre como las acciones desde la sociedad civil no son distintas de las del Estado, sino una modalidad de reproducción y mantenimiento del mismo.

La vivencia, en el sentido de la experiencia, de la institucionalización se convierte para estos niños y niñas en una *normal anormalidad social* que produce impactos en su desarrollo emocional y social. Los procesos y relaciones mediante los cuales esas instituciones asistenciales producen a ese sector particular de la infancia se relacionan con la transmisión de la herencia cultural. La misma supone una tendencia reproductora del orden social y sus relaciones de dominación y hegemonía, así como también una potencia creadora y transformadora de tales relaciones (Llobet, 2006).

Las dificultades de relación, la tendencia al aislamiento, la indiferencia, el uso recurrente de la agresión física, los llamados problemas de conducta tales como malas contestaciones, no cumplir las reglas, fugas, y las dificultades en el ámbito escolar, entre otras, que se hacen presente en la vida cotidiana al interior de los hogares dan lugar a la implementación de

estrategias correctivas-represivas desde las instituciones, de la mano de una psicología al servicio de la psicopatologización de la infancia.

Son niños y niñas que, tal como describe Winnicott (1998), se convierten en *una verdadera molestia*, y sus comportamientos son calificados como acciones que merecen un castigo. Estas *instituciones de menores*, avanzan y retroceden simultáneamente en sus intentos de protegerlos: a la vez que los proveen de cosas que necesitan efectivamente –vivienda, alimento, vestimenta, salud, escolaridad- los inscriben en una lógica asilar que los priva de su libertad, que deja huellas en su subjetividad, y que está al servicio del control y reproducción social.

La institucionalización de niños y niñas por causas asistenciales, en su mayoría en organismos no gubernamentales, supone poner en juego, dos aspectos que por lo general son olvidados. Por un lado, que las heridas que afectan a ese grupo social se producen socialmente, es decir, que sus raíces no se encuentran sólo en el individuo sino en el conjunto social. Y por el otro, que su misma naturaleza se alimenta y se mantiene en la relación entre el individuo y la sociedad, a través de diversas mediaciones institucionales, grupales e incluso individuales.

En la cotidianeidad de la institucionalización, niños y niñas continúan siendo considerados como objetos pasivos de intervención por parte del Estado, ya que sus historias de vida son sesgadas desde la lógica del déficit –material, simbólico, emocional-. Es decir, pese a los nuevos discursos sobre la infancia, en el marco de la Ley 26.061, que se presentan como forma de desterrar prácticas compasivo-represivas, subsiste una lógica asilar y tutelar que bajo la excusa de protegerla, interviene privándola del goce de sus derechos.

A modo de cierre

La implementación de políticas públicas para la infancia está directamente relacionada con los conocimientos producidos sobre la infancia, en tanto que la misma, se define como una construcción históricamente situada.

El problema de la institucionalización de la infancia supone la coexistencia de discursos declarativos y preformativos. Mientras los primeros se limitan a enunciar principios sin proponer mecanismos de acción, los segundos intentan –con poco éxito- ejercer una práctica concreta. El aumento de la utilización del

recurso de la institucionalización en la Ciudad de Buenos Aires, así como también el retroceso en lo que respecta a la legalidad del procedimiento que concluye con el ingreso de un niño/a a un hogar, se expresa en los Informes Anuales de Gestión del Ministerio Público Tutelar del Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires (2008, 2009). Esto está acompañado de un escenario de desarticulación y desencuentros institucionales entre organismos del propio Gobierno (el Consejo de Derechos de Niños, Niñas y Adolescentes y la Dirección General de Niñez), que redundan en perjuicio de los niños asistidos.

El alojamiento en hogares convivenciales, en tanto resabio del *Paradigma de la Situación Irregular* o *Patronato* es controlado por Asesoría General Tutelar. Dicho organismo realiza el seguimiento y control respecto al porqué y a cómo se dispone el ingreso de un niño a un hogar, y sobre las estrategias que el Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires dispone para efectivizar el acceso a la educación, salud, vivienda, alimentación, vinculación familiar y generación de un plan de vida autónomo. Asimismo, también se ocupa del control de las condiciones de habitabilidad y funcionamiento de las instituciones que albergan niños en el marco de la Ley 2.881⁶. En ambos casos, a los efectos de que se respeten los principios de excepcionalidad, transitoriedad y subsidiariedad de la institucionalización⁷.

Podría afirmarse que la derogación, desde el punto de vista declarativo, de viejos paradigmas sobre el modo de intervenir con la infancia, no implica la implementación directa de discursos preformativos, es decir, la transformación de las prácticas, en tanto que éstas se producen sobre el trasfondo de creencias sociales compartidas. Las transformaciones legislativas no se corresponden necesariamente con transformaciones socioculturales, y podría decirse que la herencia positivista del siglo XIX

⁶ Es importante mencionar que la Ley 2.881 del Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires regula las condiciones edilicias, sanitarias, de seguridad y funcionamiento de los establecimientos para niños, niñas y adolescentes institucionalizados. Sin embargo, dicha reglamentación no se ha implementado aún en función de los debates, tensiones y desacuerdos entre los organismos gubernamentales y los de la sociedad civil, producidos en el marco de las modificaciones producidas por la sanción de la Ley 26.061 en el 2005.

⁷ Para profundizar sobre la modalidad de trabajo de la Asesoría General Tutelar ver http://ministerio.jusbaires.gov.ar/ministerio_publico/ministerio_publico_tutelar

aún determina las prácticas y políticas en torno a la infancia. Tal como sostiene do Amaral e Silva (2003), están surgiendo nuevas prácticas minoristas o neomenoristas⁸ incluso en quienes activamente participan en el desmonte de la vieja doctrina de la situación irregular.

Esto nos invita a una permanente reflexión acerca de aquellos factores que determinan el quehacer y qué-hacer con la infancia institucionalizada. Como indica Jovchelovitch (2000), lo social engendra en su dinámica determinantes históricos, políticos y económicos, que aunque posea límites, también constituye un espacio para trascender fronteras institucionalizadas y para instituir nuevas fronteras. Y por lo tanto, sólo a través de la exploración de sistemas de significaciones culturales, que en el caso del entrecruzamiento de la infancia y los derechos se apoyan en el viejo derecho minorista, y su puesta en relación con un contexto local historizado, se identificará esa dinámica y sus posibilidades de transformación.

El discurso de la minoridad no se reduce a la institucionalización, sino que sostiene un orden de control y dominación, porque “minorizar no es solamente acogerlo y protegerlo dentro de las instituciones de la minoridad, sino también suscribir e instalar desde las prácticas sociales una subjetividad que transite por un surco predestinado” (Duschastky, 2000, p. 85).

Este proceso implica la transformación de quienes se encuentran en *situación de riesgo moral y/o material* o que *requieren de la protección integral*, en objetos de intervención por parte de otros. Ese 87% al que se hizo referencia previamente, nos invita a pensar sobre los límites de la ciudadanía para las clases populares, puesto que tras la igualdad jurídica, se encubre la desigualdad y las diferencias económicas. Ese momento en el que se suspenden los derechos en pos de garantizar su continuidad es lo que Agamben (2004) denomina como *estado de excepción*. Se crean las condiciones jurídicas para que el poder disponga de los ciudadanos en tanto *nuda vida*, constituyéndose como dispositivo biopolítico. Es decir, la preocupación sobre la infancia ya no es sólo moral y/o pedagógica, sino que se constituye como un problema político.

⁸ Antonio Fernando do Amaral e Silva – Santa Catarina, Brasil- ha acuñado el término *neomenorismo* para referirse a esta nueva interpretación en clave tutelar-discrecional de las disposiciones garantistas de la CDN.

Referencias

- Agamben, G. (2004). *Estado de excepción*. Buenos Aires: Adriana Hidalgo.
- Ley 10.903: Patronato de Menores (Ley Agote)* (1919). Argentina.
- Cáceres, M. (2004). *Políticas públicas de la infancia: hogares convivenciales*. Retirado de <http://www.ciudadpolitica.com/modules/news/makepdf.php?storyid=363>
- Castel, R. (1991). La dinámica de los procesos de marginalización: de la vulnerabilidad a la exclusión. In *El espacio institucional*. Buenos Aires: Lugar Editorial.
- Castel, R. (2006) *La metamorfosis de la cuestión social. Una crónica del asalariado*. Buenos Aires: Paidós. (1er edición 1997).
- Convención Internacional de los Derechos del Niño* (1989). Asamblea General de la Naciones Unidas.
- De Mause, L. (1994). *Historia de la infancia*. Madrid: Editorial Alianza.
- Di Iorio, J. (2006). Modalidades de intervención en hogares asistenciales de la Ciudad de Buenos Aires: infancia, institucionalización y prácticas de maternaje. *Memorias de las XIII Jornadas de Investigación y Segundo Encuentro de Investigadores en Psicología del MERCOSUR*. Buenos Aires: Instituto de Investigaciones, Facultad de Psicología, UBA.
- Do Amaral & Silva, A. F. (2001) La protección como pretexto para el control social arbitrario de los adolescentes o la supervivencia de la doctrina de la situación irregular. En García Méndez (comp.), *Adolescentes y responsabilidad penal*. Ad-Hod [On line] Retirado de http://www.iin.oea.org/indice_adolescentes_y_responsabilidad_p.htm
- Dona, P. & Gómez, D. (2007). *Informe: políticas públicas de infancia en la Ciudad de Buenos Aires. El caso de los espacios residenciales para acogimiento de niñas, niños y adolescentes*. Retirado de

- [http://www.observatoriojovenes.com.ar/almacen/file/Informes%20Observatorio/Informe%20Residencias%20Convivenciales\(1\).pdf](http://www.observatoriojovenes.com.ar/almacen/file/Informes%20Observatorio/Informe%20Residencias%20Convivenciales(1).pdf)
- [Versión digital] Retirado de <http://www.herramienta.com.ar/modules.php?op=modload&name=News&file=article&sid=283>
- Duschastky, S. (2000). *Tutelados y asistidos. Programas sociales, políticas públicas y subjetividad*. Buenos Aires: Paidós.
- Ministerio Público Tutelar (2009) *Niñez, Adolescencia y Salud Mental. Informe de Gestión Anual Período 2008-2009*
- García Mendez, E. (2003). *Infancia y políticas sociales: el futuro de los organismos no gubernamentales*. Retirado de <http://redlamyc.info/Documentos/Emilio%20Garcia%20Mendez%20article%20for%20Brecha.doc>.
- Piotte, J. M (1973). *El pensamiento político de Antonio Gramsci*. Buenos Aires: Cuadernos de Cultura Revolucionaria.
- García Méndez, E. (2004). Prólogo. In V. Demaría & J. Figueroa, *No sólo de pan. Reflexiones sobre ciudadanía e Infancia desde la perspectiva de la Convención Internacional de los Derechos del Niño*. Montevideo: Instituto Interamericano del Niño (OEA) y Editorial EFU.
- UNICEF (2008) *Estado Mundial de la infancia. Supervivencia infantil*. [On line] Retirado de [//www.unicef.org/spanish/sowc08/docs/sowc08-sp.pdf](http://www.unicef.org/spanish/sowc08/docs/sowc08-sp.pdf)
- Jovchelovitch, S. (2000). *Representações sociais e esfera pública – A construção simbólica dos espaços públicos no Brasil*. Petrópolis: Vozes.
- UNICEF y Sec. de DD.HH. Nación. (2006) *Privación de libertad. Situación de niños, niñas y adolescentes en Argentina*. [On line]. Retirado de <http://www.unicef.org/argentina/spanish/UNI-DDHHcompleto.pdf>
- Ley 114: *Protección Integral de los Derechos de Niños, Niñas y Adolescentes de la Ciudad de Buenos Aires* (1998). Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires.
- Winnicott, D. (1998). *Deprivación y delincuencia*. Buenos Aires: Paidós.
- Ley 2.881 (2008). Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires
- Yabkowski, N. (2005). La reproducción del Estado en la sociedad civil. Una mirada a una dicotomía funcional. *Memorias de las III Jornadas de Jóvenes Investigadores*, Instituto de Investigación Gino Germani, Facultad de Ciencias Sociales, Universidad de Buenos Aires. Retirado de http://www.iigg.fsoc.uba.ar/Jovenes_investigadores/3JornadasJovenes/Templates/eje%20instituciones2.htm
- Ley 26.6061. *Ley de protección integral de los derechos de las niñas, niños y adolescentes* (2005). Poder Legislativo Nacional, Argentina.
- Llobet, V. (2006). ¿Retratos de niño? Políticas sociales y niñas y niños en situación de calle. In S. Carli (comp.), *La cuestión de la infancia*. Bs.As: Paidós.
- Menéndez, L. (2004). Guatemala, la persistencia del terror estatal. In *Herramienta*, 27.

Categoría de contribuição: Ensayo teórico
 Recebido: 10/03/10
 Aceito: 19/05/10